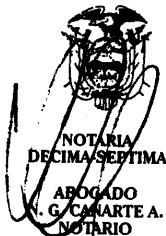


**CONSTITUCION SIMULTANEA DE
UNA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA LOS CABALLEROS
AVENTUREROS S.A. CABVEN. 000001
CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO:
US\$1.000,00. CAPITAL AUTORI-
ZADO: US\$2.000,00.-----**

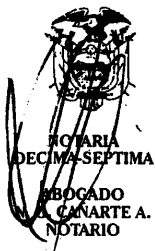


En la ciudad de Guayaquil a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: el señor **JOEL ANTHONY RUTH**, quien declara ser de nacionalidad Norteamericana, entendido en el idioma Español, de estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en Florida-Estados Unidos de Norteamérica y de transito por esta ciudad, por sus propios derechos; y, el señor **EDISON LADISLAO EGAS CARRASCO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía.- Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía denominada **LOS CABALLEROS AVENTUREROS S.A. CABVEN**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una **COMPAÑIA ANÓNIMA** y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la **COMPAÑÍA LOS CABALLEROS AVENTUREROS S.A. CABVEN** las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: señores **JOEL ANTHONY RUTH**, de nacionalidad norteamericana, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, de tránsito por esta ciudad y con domicilio en Florida-Estados Unidos y, **EDISON LADISLAO EGAS CARRASCO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la compañía. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: LOS CABALLEROS AVENTUREROS S.A. CABVEN.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación **LOS CABALLEROS AVENTUREROS S.A. CABVEN**, se constituye una **COMPAÑÍA ANÓNIMA**, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene como objeto dedicarse a la explotación, búsqueda, recuperación, rescate, comercialización y colección de objetos de valor, tesoros encontrados en mares, ríos, lagos y lagunas. Podrá promover y realizar expediciones tendientes a la búsqueda y rescate de tesoros en agua y tierra. Se dedicará a coleccionar objetos de valor, material y cultural, mediante el descubrimiento, compra o permuta. Podrá importar y/o arrendar todo tipo de equipos, maquinaria, repuestos necesarios para la realización de las expediciones, pudiendo llegar a importar y/o arrendar avionetas, helicópteros, barcos y submarinos en general, todo lo que se considere necesarios para las expediciones que planifique. Podrá constituir y administrar museos, dentro y fuera del país. Podrá actuar como mandante,





mandatario, agente o comisionista de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley en relación con su actividad y además asociarse ya sea como socia o accionista con cualquier compañía constituida legalmente en el Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.-**

El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El capital autorizado de la compañía será de **DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, su capital social **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en Mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del CERO CERO CERO UNO al MIL, inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado, los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones, a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO

SÉPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, el Gerente General y el Primer Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señala este estatuto.

ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del PRESIDENTE y GERENTE GENERAL indistintamente en todos sus negocios u operaciones. Para comprar, vender o gravar los bienes inmuebles de la empresa, actuarán conjuntamente el Presidente con el Gerente General.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO.-

La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus accionistas, funcionarios y empleados de la misma.

ARTICULO DÉCIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Primer Gerente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos, cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y, fijar cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e, i) Conocer el informe del Comisario.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-





La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los

accionistas pueden hacerse representar en la Junta General, por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Gerente General, Presidente, Primer Gerente y el Comisario no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General, celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser firmadas por todos los asistentes que concurrieron a ella, bajo la pena de nulidad del acta. **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

el efecto se haga. Para establecer el quórum reglamentario, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y que firmará conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren sus veces.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre sus puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales D, E e I del Artículo Décimo de los presentes estatutos. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. **CAPITULO CUARTO: DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DEL PRIMER

GERENTE.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente, el

Gerente General y el Primer Gerente, accionistas o no de la compañía, serán elegidos por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** El Presidente de la

compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de las sesiones; c) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión con el Gerente General; d)

Reemplazar al Gerente General, si este faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Representar, legal, judicial, y extrajudicialmente a la compañía.



ARTICULO VIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá entre sus atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar la compañía pudiendo realizar todo tipo de actos y contratos; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente; d) Llevar el libro de acciones de la compañía; y, e) Preparar los informes balances y demás cuentas.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El Primer Gerente actuará como asistente del Gerente General y del Presidente, con los derechos y atribuciones que le asignen, debiendo reemplazar al Presidente si este faltare, se ausentare o falleciere con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado, pero sin llegar a tener la representación legal de la compañía.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta General nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones serán las establecidas por la Ley.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran, o hayan sido acordadas por la Junta General, el saldo de utilidades será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías, para el efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CLÁUSULA TERCERA: NOMINA DE SUSCRIPCIONES Y PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los socios fundadores declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en un Cien por ciento y pagado en un veinticinco por ciento de la manera que a continuación se detalla: **JOEL ANTHONY RUTH**, ha suscrito Novecientos noventa y nueve acciones de UN DÓLAR cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas mediante el aporte y transferencia de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 75/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** y el señor **EDISON LADISLAO EGAS CARRASCO**, ha suscrito Una acción de UN DÓLAR y ha pagado el veinticinco por ciento de la misma mediante el aporte y transferencia de veinticinco centavos de dólar. Todo lo cual consta en el certificado de cuenta de integración otorgado por el Banco Amazonas. El setenta y cinco por ciento restante será pagado en numerario en un plazo de Dos años. Agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura, dejando constancia que el abogado Vicente Egas Carrasco queda autorizado para realizar todos los trámites necesarios para la constitución de la compañía. Esta minuta esta firmada por el Abogado **VICENTE EGAS CARRASCO**, con matrícula profesional del Colegio de Abogado del Guayas, número cuatro mil ochenta y uno.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-** Leída que fue esta Escritura Pública





Banco Amazonas

No. Q-0237

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 22 DEL 2005

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

LOS CABALLEROS AVENTUREROS S.A. CABVEN

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

JOEL ANTHONY RUTH

EDISON EGAS CARRASCO

TOTAL

\$ 249.75

\$ 0.25

\$250.00

En consecuencia, el total de la aportación es de DOSCIENTOS CINCUENTA 000/100 Dólares de los Estados Unidos de América. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por éstos después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos:

FIRMAS AUTORIZADAS

Ab. Nelson Guillermo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 090546427-3
EUGEN CARBONERO MONTAÑA LADISLAO
N.º 1944
GUAYAS MILAGRO
001-0214-00428
GUAYAS MILAGRO
MILAGRO 1975
Eugen Carbonero C.

ECUATORIANA***** V444374443
SOLTERO
SUPERIOR ING. ELECTRONICO
TODAS LAS
ENNA AMBROSIO
MILAGRO 03/07/2001
037072013
1986-07-14
Firma de la Autoridad

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17JUN2004
CERTIFICADO DE VOTACION
157-0003
NUMERO
0905464273
CEDULA
EUGEN CARBONERO MONTAÑA LADISLAO
APELLIDOS Y NOMBRES
MILAGRO
CANTON
GUAYAS
PROVINCIA
MILAGRO
PARROQUIA

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

[illegible]

COPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Notario Civil del Canton Guayaquil

de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes,
estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y ⁰⁰⁰⁰⁷
para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY
FE-----



Joel g Ruth
JOEL ANTHONY RUTH

PASP. 710822055

Edison Egas C.

EDISON LADISLAO EGAS CARRASCO

C.C. 0909464273

C.V. 187-0052

[Signature]
EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
Q U I N T O TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS DIAS,
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.- EL NO
TARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTIDOS DE NO-
VIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, TOME NOTA QUE LA SEÑORA ESPECIALISTA JU-
RIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NU-
MERO: CERO CINCO. G. I.J. CERO CERO CERO OCHO TRES OCHO OCHO DE FE-
CHA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, APROBO LA ESCRITURA QUE
CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, DICIEMBRE DIECINUEVE DEL DOS MIL
CINCO:.- EL NOTARIO: ENMENDADO: RAZON; V.E.

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

0000008

1-. **Certifico:** que con fecha veintiséis de Diciembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0008388, dictada por la Especialista Jurídico, el 13 de Diciembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LOS CABALLEROS AVENTUREROS S.A. CABVEN**, de fojas 135.347 a 135.362, Registro Mercantil número 25.227 y anotada el veintiséis de Diciembre del dos mil cinco, bajo el número 50.700 del Repertorio a las 14:51 Horas. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 50700
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos
REVISADO POR: